

PROYECTO DE LEY

*El Honorable Senado de la Nación y La H. Cámara de Diputados de la Nación
sancionan con fuerza de*

LEY

MODIFICACIÓN DE LA LEY 25.467 INCORPORANDO LA PERSPECTIVA, PARIDAD E IDENTIDAD DE GÉNERO

Artículo 1º.- Modifícase el artículo 1º de la ley 25.467, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo 1º - El objeto de la presente ley es establecer un marco general que structure, impulse y promueva las actividades de ciencia, tecnología e innovación, a fin de contribuir a incrementar el patrimonio cultural, educativo, social y económico de la Nación, propendiendo al bien común, a la remoción de patrones socioculturales que reproducen y sostienen las desigualdades de géneros, al fortalecimiento de la identidad nacional, a la generación de trabajos y a la sustentabilidad del ambiente.”

Artículo 2º - Modifícase el artículo 2º de la ley 25.467, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“Art. 2º: Se establecen los siguientes objetivos de la política científica y tecnológica nacional:

- a) Impulsar, fomentar y consolidar la generación y aprovechamiento social de los conocimientos;*
- b) Difundir, transferir, articular y diseminar dichos conocimientos;*

- c) Contribuir al bienestar social, mejorando la calidad de la educación, la salud, la vivienda, las comunicaciones y los transportes;*
- d) Estimular y garantizar la investigación básica, aplicada, el desarrollo tecnológico y la formación del personal científico-tecnológico;*
- e) Desarrollar y fortalecer la capacidad tecnológica y competitiva del sistema productivo de bienes y servicios y, en particular, de las pequeñas y medianas empresas;*
- f) Potenciar y orientar la investigación científica y tecnológica, estableciendo planes y programas prioritarios;*
- g) Promover mecanismos de coordinación entre los organismos del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación;*
- h) Garantizar la igualdad de derechos, oportunidades y trato entre varones, mujeres e identidad de géneros;*
- i) Impulsar acciones de cooperación científica y tecnológica a nivel internacional, con especial énfasis en la región Mercosur;*
- j) Promover el desarrollo armónico de las distintas disciplinas y de las regiones que integran el país, teniendo en cuenta la realidad geográfica en la que ésta se desenvuelve y la de organismos y regiones de la Nación; y*
- k) Promover la incorporación de la perspectiva de géneros como una categoría transversal en la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación, así como en la gestión de estas actividades."*

Artículo 3° - Modifícase el artículo 3° de la ley 25.467, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Art. 3°: Se establecen los siguientes principios de carácter irrenunciable y aplicación universal, que regirán en cualquier actividad de investigación en ciencia, tecnología e innovación:

- a) El respeto por la dignidad de la persona humana;*

- b) *El respeto por la privacidad e intimidad de los sujetos de investigación y la confidencialidad de los datos obtenidos;*
- c) *La participación libre y voluntaria de las personas en ensayos de investigación;*
- d) *La obligatoriedad de utilizar procesos de consentimiento informado en forma previa al reclutamiento de sujetos de investigación;*
- e) *La obligación de realizar ensayos preclínicos y con animales en forma previa a la experimentación con humanos, a fin de determinar adecuadamente la relación costo-beneficio, la seguridad y la eficacia;*
- f) *La protección de grupos vulnerables;*
- g) *El cuidado y protección del medio ambiente y la biodiversidad de todas las especies;*
- h) *El cuidado y protección del bienestar de las generaciones futuras;*
- i) *La no discriminación de personas en razón de su condición física, salud, historial, datos genéticos, géneros, orientación sexual, política, religiosa o de cualquier otra índole; y*
- j) *La no comercialización del cuerpo humano o de sus partes o información genética de cualquier tipo."*

Artículo 4° - Modifícase el artículo 5° de la ley 25.467, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Art. 5°: El Estado nacional tiene las siguientes responsabilidades indelegables en materia de política científica, tecnológica y de innovación:

- a) *Generar las condiciones para la producción de los conocimientos científicos, así como los tecnológicos apropiables por la sociedad argentina;*
- b) *Financiar la parte sustantiva de la actividad de gestión y creación de conocimiento conforme criterios de excelencia, de no discriminación y de igualdad*

de géneros;

c) *Orientar la investigación científica y el desarrollo tecnológico, estableciendo prioridades en áreas estratégicas que sirvan al desarrollo integral del país y de las regiones que lo componen;*

d) *Promover la igualdad de derechos, oportunidades y trato en el ingreso, formación, empleo y promoción del personal del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, garantizando la no discriminación de géneros o de cualquier otra naturaleza, y promoviendo la adecuada utilización de la infraestructura física de que se dispone, así como proveer a su oportuna renovación y ampliación;*

e) *Establecer el Plan Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, sus prioridades y programas, teniendo en cuenta políticas de desarrollo armónico del país; y*

f) *Fomentar la radicación de científicos/as y tecnólogos/as en las distintas regiones del país, priorizando las de menor desarrollo relativo."*

Artículo 5° - Modifícase el artículo 9° de la ley 25.467, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Art. 9°: La Secretaría para la Tecnología, la Ciencia y la Innovación Productiva (SETCIP) actuará como la secretaría ejecutiva y organismo de apoyo del GACTEC. Serán funciones de la SETCIP, sin perjuicio de lo establecido en el decreto 20/99 y otras normas sustitutivas, complementarias o modificatorias:

a) *Elaborar la propuesta del Plan Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, sobre la base de prioridades sectoriales y regionales de corto, mediano y largo plazo, que deberá surgir de una amplia consulta con todos los actores y sectores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación y elevarla al GACTEC;*

b) *Elaborar anualmente un informe de evaluación del Plan Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, los organismos, programas y proyectos que los*

componen, el cumplimiento de las prioridades establecidas y ejecución presupuestaria y los indicadores que considere convenientes para la evaluación del sistema, teniendo en cuenta las misiones y funciones específicas de cada organismo o institución;

c) Conformar y mantener actualizados los sistemas de información y estadísticas del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, procurando contar con información desagregada según edad, sexo y géneros e instrumentar un registro de las publicaciones, tanto en el país como en el exterior de quienes investigan en el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación;

d) Organizar un banco nacional de proyectos de investigación científica y tecnológica, a fin de identificar y articular ofertas y demandas de los organismos e instituciones públicas que componen el Sistema Nacional de Ciencia Tecnología e Innovación y de entidades o empresas privadas;

e) Asistir a los consejos regionales de Ciencia y Tecnología con el objeto de facilitar su funcionamiento y realizar el seguimiento correspondiente; y

f) Organizar y mantener un registro nacional del personal comprendido en el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación en todas sus categorías y segmentos.

Artículo. 6º - Modifícase el artículo 10 de la ley 25.467, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Art. 10: Créase el Consejo Federal de Ciencia, Tecnología e Innovación (COFECYT) integrado por las máximas autoridades del área de los gobiernos provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que adhieran a la presente ley. El COFECYT será un cuerpo de elaboración, asesoramiento y articulación de políticas y prioridades nacionales y regionales que promuevan el desarrollo armónico de las actividades científicas, tecnológicas e innovadoras en todo el país.

El Consejo Federal tiene la facultad de fijar su propia organización y reglamento de funcionamiento, siendo su presidencia ejercida por quien esté a cargo de la Secretaría

para la Tecnología, la Ciencia y la Innovación Productiva. En los organismos colegiados que el Consejo se diere para su organización, los varones no podrán ser más de la mitad de los integrantes.

El COFECYT designará entre sus integrantes una Coordinación Ejecutiva que, entre otras responsabilidades, será informante ante el GACTEC. La Presidencia y la Coordinación Ejecutiva del COFECYT no podrán ser ocupadas simultáneamente por varones.”

Artículo 7º - Modifícase el artículo 12 de la ley 25.467, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Art. 12: Créase la Agencia Nacional de Promoción Científica, Tecnológica y de Innovación como organismo desconcentrado dependiente de la Secretaría para la Tecnología, la Ciencia y la Innovación Productiva, que tendrá como función atender a la organización y la administración de instrumentos para la promoción, fomento y financiamiento del desarrollo científico, tecnológico y de la innovación. La Agencia Nacional de Promoción Científica, Tecnológica y de Innovación procurará y administrará fondos provenientes de distintas fuentes y los adjudicará a través de evaluaciones, concursos, licitaciones o mecanismos equivalentes que garanticen transparencia, e igualdad de géneros y oportunidades.”

Artículo 8º - Modifícase el artículo 13 de la ley 25.467, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Art. 13: El gobierno y la administración de la Agencia Nacional de Promoción Científica, Tecnológica y de Innovación estará a cargo de un Directorio nombrado por el Poder Ejecutivo nacional, a propuesta del/la Secretario/a para la Tecnología, la Ciencia y la Innovación Productiva. El Directorio deberá estar constituido de modo tal de representar la variedad de las disciplinas vinculadas al objeto de la Agencia, las regiones del país y los varones no podrán ser más de la mitad de sus integrantes.”

Artículo 9º - Modifícase el artículo 14 de la ley 25.467, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Art. 14: Créase el Consejo Interinstitucional de Ciencia y Tecnología (CICYT) que estará integrado por:

a) La máxima autoridad de los organismos nacionales que realizan actividades científicas y tecnológicas:

- El Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas, CONICET*
- La Comisión Nacional de Energía Atómica, CNEA*
- El Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria, INTA*
- El Instituto Nacional de Tecnología Industrial, INTI*
- La Comisión Nacional de Actividades Espaciales, CONAE*
- El Servicio Geológico Minero Argentino, SEGEMAR*
- El Instituto Nacional de Desarrollo Pesquero, INIDEP*
- El Instituto Nacional del Agua, INA*
- El Centro de Investigación Tecnológica de las Fuerzas Armadas, CITEFA*
- La Administración Nacional de Laboratorios e Institutos de Salud, ANLIS, y de los que se creen en el futuro;*

b) La máxima autoridad de Universidad Nacional de cada región del país, a propuesta del Consejo Interuniversitario Nacional.

El Consejo Interinstitucional de Ciencia y Tecnología podrá invitar a participar a instituciones públicas o privadas. Se invitará al Consejo de Rectores de Universidades Privadas a designar a una rector/a de universidad privada. En todos los casos deberá tratarse de instituciones y universidades con actividad sustantiva en ciencia, tecnología o innovación con asiento en territorio nacional.

El CICYT fijará su propia organización y reglamento de funcionamiento. Tendrá una Presidencia, que será la responsable de la Articulación Científico Tecnológica de la

Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva de la Nación; y una Secretaría de Coordinación. Al menos uno de estos cargos no deberá ser ocupado por un varón."

Artículo 10 - Incorporase como artículo 15 bis de la ley 25.467 al siguiente:

"Art. 15 bis: Los organismos públicos mencionados en el inc. a del Art. 14° de la presente ley y aquellos invitados a participar de forma plena en el Consejo Interinstitucional de Ciencia y Tecnología, deberán asegurar que, en la composición de sus directorios, consejos directivos u otros órganos colegiados de conducción, los varones no representen más de la mitad de sus integrantes.

En el caso de elección democrática de cargos dentro de sus órganos de conducción, el sistema que cada organismo se diere deberá propender a la paridad de géneros."

Artículo 11 - Modifícase el artículo 16 de la ley 25.467, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 16: Créase la Comisión Asesora para el Plan Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación. Esta comisión estará integrada por personalidades destacadas y representativas de los diferentes actores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, procurando la participación de las universidades públicas y privadas, de los organismos científicos y tecnológicos, del sector financiero público y privado, de las unidades de interfase, la industria, los servicios, las provincias y el Poder Legislativo nacional.

Las personas integrantes de la Comisión serán designadas por el Poder Ejecutivo nacional, a propuesta de cada sector representado, respetando la paridad de géneros. Durarán cuatro (4) años en sus funciones, se renovarán por mitades y podrán ocupar la función por más de un (1) período."

Artículo 12 - Modifícase el artículo 21 de la ley 25.467, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 21: El Plan Nacional será propuesto por la Comisión Asesora para el Plan

Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, la cual lo presentará a la Secretaría para la Tecnología, la Ciencia y la Innovación Productiva. Dicho Plan Nacional deberá surgir de una amplia consulta entre todos los actores y sectores del sistema; tendrá una duración cuatrienal y será revisable anualmente. El Plan incluirá medidas orientadas a remover los obstáculos que ocasionaren desigualdades de géneros en el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.

El Plan Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación se materializará a través de programas sectoriales, regionales y especiales en las áreas del conocimiento que se establezca, que contemplarán objetivos estratégicos, resultados esperados, actividades, recursos y previsiones de financiamiento.

Los programas sectoriales serán aquellos que contribuyan a la resolución de una problemática social o productiva de un determinado sector, pudiendo referirse a funciones no delegadas por el Estado o de impacto en las actividades sectoriales productivas, tanto de bienes como de servicios.

Los programas regionales serán aquellos que respondan a la promoción o desarrollo de una jurisdicción o de una determinada región del país, sean para el fortalecimiento y desarrollo de las economías regionales, o bien para la atención de problemáticas sociales regionales.

Los programas especiales son aquellos que atañen a temáticas científicas, tecnológicas o innovadoras de alto impacto social o de relevancia estratégica para la Nación.

La Comisión Asesora para el Plan Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación podrá proponer nuevos programas o modificaciones a los enunciados.”

Artículo 13 - Modifícase el artículo 23 de la ley 25.467, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Art. 23: La evaluación de la actividad científica y tecnológica constituye una obligación permanente del Estado que tendrá como finalidad valorar la calidad del trabajo del personal del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, asignar los recursos destinados a la ciencia y la tecnología y estimar la vinculación de

estas actividades con los objetivos sociales.

Los sistemas de evaluación que se implementen deberán atenerse a las siguientes condiciones:

- a) Aplicar procedimientos democráticos, rigurosos, transparentes y públicos que garanticen la no discriminación en razón de género, orientación sexual, política, religiosa o de cualquier otra índole;*
- b) Utilizar como atributos básicos, la calidad y la pertinencia;*
- c) Considerar las particularidades propias de las actividades científicas y las tecnológicas;*
- d) Instituir formas de selección de los/as evaluadores/as que garanticen su idoneidad e imparcialidad;*
- e) Informar a los/as evaluados/as de los criterios, resultados y argumentos que fundamentan las calificaciones y clasificaciones de los resultados de los concursos o instancias de evaluación; y*
- f) Establecer instancias de apelación."*

Artículo 14 - Modifícase el artículo 25 de la ley 25.467, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 25: Con el propósito de potenciar, cohesionar y jerarquizar a la comunidad nacional de investigadores/as, el Poder Ejecutivo nacional deberá arbitrar los mecanismos para:

- a) Promover la articulación, vinculación, complementación y movilidad horizontal y vertical del personal vinculado a la investigación;*
- b) Generar el Registro Nacional del Personal Científico- tecnológico;*
- c) Instituir la distinción al "Mérito en investigación de la Nación Argentina".*

Artículo 15 - Modifícase el artículo 26 de la ley 25.467, el que quedará redactado de la

siguiente manera:

“Art. 26: Podrán incluirse en el Registro Nacional del Personal Científico-tecnológico, así como aspirar a obtener la distinción al “Mérito en investigación de la Nación Argentina”, residentes en el país o en el exterior, que cumplan con los requisitos que se establezcan en la reglamentación de la presente ley.

La distinción al “Mérito en investigación de la Nación Argentina” será otorgada por el Poder Ejecutivo nacional a propuesta de la Secretaría para la Tecnología, la Ciencia y la Innovación Productiva, a partir de postulaciones de integrantes del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.”

Artículo 16 - Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

Carla Carrizo

FUNDAMENTOS

Señora presidenta:

El presente proyecto tiene por antecedente el expediente 7408-D-2018, que obtuvo dictámen unánime en las comisiones de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva y de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Diputados (OD 1628/19) y media sanción el 20/11/2019. Luego, fue girado al Senado a las comisiones de Ciencia y Tecnología y Banca de la Mujer pero no tuvo tratamiento y perdió estado parlamentario. Más recientemente fue representado mediante expediente 2791-D-2023.

La ciencia y la igualdad de género son fundamentales para el desarrollo sostenible y para garantizar una sociedad verdaderamente democrática. Aún así, las mujeres siguen encontrando obstáculos en el campo de la ciencia. A diferencia de las tendencias mundiales, donde solo el 30% de los/as profesionales en ciencia, tecnología e innovación son mujeres (según datos del Instituto de Estadísticas de UNESCO), Argentina es uno de los países de América Latina con mayor porcentaje de mujeres en estos espacios. Este avance ha sido sostenido a lo largo de los últimos años (CONICET, 2017).

En Argentina, las mujeres no solo son mayoría en ciencia, tecnología e innovación, sino que cuentan con mayor grado de desarrollo académico formal (maestría, doctorado, etc.) (CONICET, 2017). Este crecimiento en la proporción de mujeres que participan de las actividades de Ciencia y Técnica en el CONICET se observa en todo el país. Según datos de 2014, en provincias como Entre Ríos, Neuquén y Tucumán el 60% de los investigadores son mujeres. Le siguen las provincias del Chaco (59%), Jujuy (59%) y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (57%). En lo que respecta a becarias, tanto doctorales como post-doctorales, los mayores porcentajes se registran en La Pampa (74%), Jujuy (74%), Tucumán (68%), Neuquén (68%), Tierra del Fuego (68%) y Catamarca (68%) (CONICET, 2015). A su vez, las mujeres se dedican en mayor cantidad a la investigación de manera full-time (CONICET 2017).

Sin embargo, lo anterior no se ve traducido en los cargos que las mujeres ocupan en la organización piramidal de la academia. De acuerdo con información proporcionada por el CONICET (2018), las mujeres representan un 52% del total de los/as investigadores, un 60% del total de becarios/as del organismo, el 53,6 por ciento del total de los investigadores/as

adjuntos y el 48,7 por ciento de los investigadores/as independientes. No obstante, sólo ocupan el 39% y 25,8% de las categorías de investigador principal y superior respectivamente (CONICET 2016). A su vez, tienen mayor presencia en espacios públicos, mientras que en el privado y empresarial predominan los hombres (CONICET 2017 y Vladimir López-Bassols, V., et. al. 2018). Estas brechas también fueron identificadas en el Plan Nacional de Acción para la Prevención, Asistencia y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres (aprobado por ley 26.489).

Estos datos permiten inferir a simple vista que, si bien se han introducido algunas reformas para paliar las desigualdades entre géneros, las mismas no han alcanzado a romper las barreras que enfrentan las mujeres en su trayectoria laboral o profesional. Asimismo, cabe destacar que el denominado techo de cristal en la ciencia, es decir, la escasa participación de las mujeres en ciertos puestos o cargos del mundo científico y tecnológico afecta no solo la su carrera profesional, sino también otras áreas de la vida de las personas, al mantener y reproducir los estereotipos y roles de género.

De acuerdo a la Recomendación General N° 28 relativa a las obligaciones básicas de los Estados partes de conformidad con el artículo 2 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW, 2010), la obligación de proteger por parte de los Estados requiere que los mismos protejan a las mujeres contra todo tipo de discriminación, por objeto o por resultado (art. 1 CEDAW), "adoptando medidas directamente orientadas a eliminar las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que alimenten los prejuicios y perpetúen la noción de inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos y los roles estereotipados de los hombres y las mujeres" (párr. 9).

Por ello, el objetivo del presente es promover la igualdad de oportunidades de género en la política científico tecnológica. Entre los objetivos generales de esta ley se encuentra promover la inclusión de la perspectiva de género como categoría transversal en la ciencia, la tecnología y la innovación, así como alcanzar una presencia equilibrada de mujeres y hombres en todos los ámbitos del sistema de ciencia, tecnología e innovación, y esto incluye la composición de los órganos, consejos y comités regulados por la ley 25.467. A tal fin, este proyecto propone transversalizar el enfoque de género en la letra, el espíritu y real aplicación de la ley, incluso a través de acciones afirmativas; generar indicadores que permitan diseñar

mejores políticas públicas para garantizar la igualdad de género en los espacios y disciplinas regulados por la ley 25.467; más y mejores espacios de participación y toma de decisión para las mujeres en ciencia y técnica; y, finalmente, alinear la ley con la agenda de compromisos internacionalmente asumidos por Argentina y las observaciones y programas de organismos internacionales, planes internacionales, etc. Como primera medida, proponemos establecer algunas reglas de juego que, además de ser operativas, eficaces y eficientes, sean equitativas, basadas en la igualdad de oportunidades, para el conjunto y para cada una/o de los/as investigadores/as. La perspectiva de género se instaure como una categoría transversal en la investigación científica y técnica, que debe ser tenida en cuenta en todos los aspectos del proceso de ingreso y permanencia en el ámbito académico y de investigación para garantizar la igualdad efectiva entre hombres y mujeres. Además, se establecen medidas concretas para la igualdad en este ámbito. A su vez, se propone que el Plan Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación cuente con un componente específico destinado a diseñar políticas para alcanzar la igualdad de género, tal como lo hacen, por ejemplo, las legislaciones belgas y suizas (SEIGE, s/f). Asimismo, se incorpora expresamente la necesidad de adoptar medidas de acción afirmativa para el reconocimiento y corrección de las desigualdades de género. A los fines de maximizar estos aspectos, el componente de género y las medidas afirmativas deberían contemplar la creación de incentivos y premios para reconocer y destacar el talento femenino (como lo hacen en la actualidad España, Suecia, Dinamarca) (SEIGE, s/f); identificar buenas prácticas dentro de los sistemas de ciencia y técnica y universidades que promuevan el adelanto de la mujer (ejemplo Suecia, Dinamarca) (SEIGE, s/f); alentar la investigación en temas de género y fomentar la investigación con perspectiva de género (España) (SEIGE, s/f).; establecer herramientas (ej. Código de Conducta) para establecer un criterio de medición de la transversalización de la perspectiva de género e igualdad de oportunidades al interior de las instituciones para poder recibir financiación pública (Reino Unido) (SEIGE, s/f).; capacitar al personal, funcionarios/as e investigadores/as en derechos humanos y perspectiva de género para cambiar las percepciones, actitudes, comportamientos, normas sociales y estereotipos hacia las mujeres y que no solo se hable de cantidad de mujeres en estos espacios, sino también de calidad de perspectivas y sensibilidad a las problemáticas de género; etc.

También se insiste, a lo largo de las reformas propuestas, en la necesidad de generar indicadores desagregados por género registral, identidad sexual, edad, y origen étnico o racial,

en todos y cada uno de los aspectos que se relacionen con los informes de evaluación. La ausencia de datos desagregados por género registral, identidad sexual, edad, y origen étnico o racial, no permite establecer la real situación de las cuestiones de género en los espacios públicos y privados de ciencia, tecnología e innovación (Kochen, S. et. al., 2001), y cómo las diferentes variables se acumulan y permean las trayectorias de investigadores e investigadoras.

La generación de estos datos posibilitará identificar los desafíos pendientes para alcanzar la igualdad, entre ellos las brechas en la movilidad vertical y la segregación por ciencias a nivel horizontal; las oportunidades y espacios de liderazgo, tipos de contratos y escala salarial para hombres y mujeres; la utilización (o no) de licencias por embarazo, adopción, cuidados de los hijos, cuidados a familiares, etc. en hombres y mujeres.

Esto permitirá, en consecuencia, diseñar e implementar políticas públicas acordes a las necesidades y barreras que enfrentan las mujeres en los ámbitos públicos y privados de ciencia, tecnología e innovación. Tal como lo señalan Kochen, S. et. al., "el análisis por disciplina científica permite calificar a las carreras en feminizadas, equitativas y masculinizadas. El análisis por disciplina con relación a la edad y al nivel jerárquico permite visualizar la situación de las mujeres ya insertas en el sector. El análisis longitudinal por disciplina con relación a la edad y al nivel jerárquico permite establecer las diferencias entre mujeres y varones en el progreso profesional. El acceso a becas permite establecer las oportunidades de ingreso al sector de ciencia y tecnología diferenciado entre sexos. El análisis de la proporción de mujeres en los grados o cargos más altos, en particular en el sector público, nos permitirá establecer si existe discriminación por género en el Estado como empleador." (2001:23-24). Todos estos análisis son igualmente necesarios. La generación de indicadores posibilitará también identificar no solo obstáculos formales sino también 'microdesigualdades,' es decir, "comportamientos de exclusión generalmente tan insignificantes que pasan inadvertidos, pero que al acumularse crean un clima hostil que disuade a las mujeres a ingresar o permanecer en las carreras científicas y tecnológicas" (Kochen, S. et. al., 2001:37), como por ejemplo la asignación de mujeres en comités con menos poder, donde disponen de menos recursos presupuestarios, y cuentan con menos recursos humanos; o la indisponibilidad de mentores sensibles a las brechas y obstáculos generados por el hecho de ser mujer; etc. (Kochen, S. et. al., 2001:37). A su vez, garantizar más y mejores espacios de participación de las mujeres es

fundamental para el desarrollo sostenible y para garantizar una sociedad verdaderamente democrática. Este proyecto advierte que las mujeres construyen sus trayectorias enfrentando más discontinuidades y obstáculos, atravesando caminos más complejos, y propone estrategias para equilibrar esta situación. Tal como se ha sostenido en algunos estudios (Galindo, M: 2016), para hacer efectivos los estándares de equidad de género, es necesario que los puestos de decisión estén ocupados también por mujeres, lo cual necesita ser reglamentado. Según Galindo (2016), mientras no se logre democratizar con perspectiva de género el acceso a las posiciones desde las cuales se toman decisiones en materia de políticas educativas y científicas, será muy difícil reconfigurar el campo académico y científico para que se implemente la igualdad.

La presente iniciativa explicita las actividades y procesos a los que habría de afectar: la composición de órganos, consejos y comités (tal como lo prevén las leyes españolas, belgas, entre otras); los procedimientos de selección y evaluación del personal investigador y los procedimientos de concesión de becas y subsidios; los planes de igualdad en los organismos públicos de investigación.

En este sentido, respecto a la evaluación de la actividad científica y tecnológica, se agrega en el artículo 23 de la ley 25.467, la obligación de incluir mecanismos con acciones afirmativas hacia las mujeres dentro del sistema de evaluación.

Consideramos que esto resulta indispensable, ya que los sistemas de evaluación también pueden definir la segregación o exclusión de las mujeres en relación a puestos clave, o bien constituirse en obstáculos de su desarrollo profesional (Galindo, M., 2016; Quintana Nedelcu, D. y Blazquez Graf, N., 2017).

De acuerdo a Galindo (2016) el sesgo de género se cristaliza muchas veces en los criterios de evaluación de la calidad y la excelencia, puesto que se concentran en la productividad científica registrada en publicaciones, dejando de lado el resto del proceso. Dichas evaluaciones dejan de lado ciertos tipos de actividad en las que están representadas las mujeres como es el caso de la formación de científicos jóvenes en la academia, actividades de coordinación, diseño y valoración de proyectos, etc.

En igual sentido, Tomassini señala que "si es a partir del criterio de medición de productividad que se espera juzgar el avance de los investigadores en el plano nacional,

entonces será necesaria la implementación de mecanismos que reconozcan que varones y mujeres tienen a lo largo de sus trayectorias disponibilidades distintas para dedicarse a la producción de conocimiento. Lógicamente esto no tendría por qué afectar la calidad de los trabajos, pero sí la cantidad, en tanto el ritmo con que se espera se publiquen resultados. Para pensar estos mecanismos sería necesario reconocer que, si bien en la ciencia académica lo que compiten son resultados y logros, el camino que varones y mujeres recorren para llegar a estos logros es diferente. Si esa diferencia no es contemplada, los resultados probablemente generen desigualdad. Y esa desigualdad no se juzga en términos de la calidad de los productos generados, sino en la capacidad que puedan tener los individuos de dedicarse en mayor o menor medida a esta actividad, sin importar qué otros roles sociales claves asumen para la reproducción y la generación de bienestar de nuestras sociedades." (2014:136).

En definitiva, la acumulación de efectos negativos producto de diversas barreras coloca a las mujeres en situación de desventaja frente a sus pares varones (Tomassini, 2014), y por ende es obligación del Estado argentino intervenir a través de acciones positivas para asegurar una igualdad real de oportunidades, equiparando puntos de partida y de llegada.

Finalmente, proponemos modificar la ley de 25467 (Ley de Ciencia, Técnica e Innovación) incorporando la perspectiva de género, la igualdad de oportunidades y las acciones afirmativas hacia las mujeres, en línea no solamente con los instrumentos internacionales ratificados por Argentina (como por ejemplo la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará), sino también en función de programas de organismos internacionales, planes internacionales, etc. , como ser, por citar algunos:

- La Plataforma de Acción de Beijing (1995) que busca adoptar medidas positivas y diversificar la formación profesional y técnica, aumentar el acceso, participación y retención de niñas y mujeres en ciencias, matemáticas, ingeniería, ciencia y tecnologías de diversos tipos; apoyar y realizar estudios e investigaciones de género en todos los niveles de enseñanza, y adaptar el material didáctico para que sea sensible al género; etc.
- El Programa SAGA de UNESCO (2015) orientado adelante de las mujeres en STEAM

(utilizado para ampliamente al referirse a los campos de la ciencia, la tecnología, la ingeniería y matemáticas), que ofrece herramientas a los estados para alcanzar la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres en dichas disciplinas.

- Los Objetivos de Desarrollo Sostenible (2015) en particular el objetivo 5.5. destinado a garantizar la participación plena y efectiva de las mujeres y la igualdad de oportunidades para el liderazgo en todos los niveles de toma de decisiones en la vida política, económica y pública; 5.c. orientado a adoptar y fortalecer políticas y legislación destinada a la promoción de la igualdad de género y el empoderamiento de todas las mujeres y niñas en todos los niveles; 9.5. sobre el mejoramiento de la investigación científica, las capacidades tecnológicas y la innovación; etc.

Para último, coincidimos en que “resulta paradójico que el espacio llamado a producir interpretaciones y conocimientos de la realidad no se haya mirado a sí mismo, no haya analizado críticamente sus prácticas para afrontar asuntos como el de las desigualdades de género, que más bien tienden a ser negados” (León 2001:73).

La igualdad de género en ciencia, tecnología e innovación solo existirá cuando mujeres y hombres gocen de las mismas condiciones, tratamiento, derechos, responsabilidades, y oportunidades para realizar todo su potencial. El androcentrismo científico es un obstáculo injusto e intolerable para la igualdad de género. Por ende, modificar las bases de la ley 25.467 de Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación. Objetivos de la política científica y tecnológica nacional. Responsabilidades del Estado Nacional. Estructura del Sistema. Planificación. Financiamiento de las actividades de investigación y desarrollo. Evaluación de las mismas. Disposiciones especiales y generales resulta impostergable, justo y necesario.

Por lo dicho hasta aquí solicitamos el acompañamiento del presente.

Carla Carrizo

Notas:

- CEDAW (2010), Recomendación general N° 28 relativa a las obligaciones básicas de los Estados partes de

conformidad con el artículo 2 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, CEDAW/C/GC/28/Corr.1. CONICET (2018), "Ser mujeres en la ciencia", 07/03/2018. Disponible en: <https://www.conicet.gov.ar/ser-mujeres-en-la-ciencia/>

- CONICET (2017), Indicadores de ciencia y tecnología. Argentina 2015. Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva. Ciudad Autónoma de Buenos Aires. CONICET (2015), "Mujeres en el CONICET: una tendencia creciente", 08/03/2015. Disponible en: <https://www.conicet.gov.ar/mujeres-en-el-conicet-una-tendencia-creciente/> (2/10/18)

- Daza, S. y Pérez Bustos, T., "Contando mujeres. Una reflexión sobre los indicadores de género y ciencia en Colombia" en Antropol.sociol. No. 10, Enero - Diciembre 2008, págs. 29 – 51. Disponible en: <https://core.ac.uk/download/pdf/20074021.pdf> (2/10/18).

- European Institute for Gender Equality (SEIGE) (s/f), Gender equality in academia and research, Legislative and policy backgrounds. European Council. Disponible en: <https://eige.europa.eu/gender-mainstreaming/toolkits/gear/legislative-policy-backgrounds> (2/10/18).

- Kochen, S. et. al. (2001), "La situación de las mujeres en el sector científico-tecnológico en América Latina. Principales indicadores de género" en Eulalia Pérez Sedeño (Coord. y comp.), Las mujeres en el sistema de ciencia y tecnología. Estudios de casos, Madrid, OEI, 2001.

- León, M. (2001), "Participación femenina en actividades de ciencia y tecnología en la universidad ecuatoriana. Primeras evidencias", en Eulalia Pérez Sedeño (Coord. y comp.), Las mujeres en el sistema de ciencia y tecnología. Estudios de casos, Madrid, OEI, 2001.

- Maffia, Diana. (2005). "Epistemología Feminista: por una inclusión de lo femenino en la ciencia", en Blázquez y Flores (eds.) Ciencia, tecnología y género en Iberoamérica, México D.F., Universidad Autónoma de México.

- Galindo, M. (2016): "Género en la ciencia: el impacto de las políticas de igualdad en las instituciones y las prácticas científicas- El caso de Alemania", publicado en http://www.scielo.br/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0104-83332016000200702

- Objetivos de Desarrollo Sostenible (2015). Disponible en: <https://sustainabledevelopment.un.org> (2/10/18).

- Quintana Nedelcu, D. y Blazquez Graf, N. (coord.) (2017): Equidad de género en educación superior y ciencia Agendas para América Latina y el Caribe. Universidad Nacional Autónoma de México.

- Tomassini, C. (2014), Ciencia académica y género. Trayectorias académicas de varones y mujeres en dos disciplinas del conocimiento dentro de la Universidad de la República. Montevideo, Udelar-CSIC.

- UIS-UNESCO (s/f), Women in science. Disponible en: <http://uis.unesco.org/en/topic/women-science> (2/10/18).

- UNESCO-SIDA (2017), *Measuring Gender Equality in Science and Engineering: the SAGA toolkit*. Working Paper 2. Paris: UNESCO.
- Vladimir López-Bassols, V., et. al. (2018), *Las brechas de género en ciencia, tecnología e innovación en América Latina y el Caribe. Resultados de una recolección piloto y propuesta metodológica para la medición*, Banco Interamericano de Desarrollo.